



1700-45

AUTO No. 257

FECHA: SANTA MARTA, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL QUINCE (2.015)

Que el señor RAUL MAESTRE VASQUEZ obrando en calidad de Director de Seguridad Corporativo de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., presentó formulario de liquidación por servicios de evaluación para el trámite de permiso de vertimientos radicado bajo No. 0953 de febrero 12 y No. 1313 de febrero 24 de 2.015.-

Que mediante radicado No. 1889 de calenda marzo diecisiete (17) de dos mil quince (2.015) el señor RAUL MAESTRE VASQUEZ presentó solicitud de permiso de vertimientos para la operación de una planta desalinizadora, anexando Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, descripción del proyecto, ubicación del punto de descarga, certificado de existencia y representación legal y comprobante de pago por el valor liquidado.

Que los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Que La Ley 1450 de 2011 señala en su artículo 208 que *"Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente..."*

Que la misma Ley 1450 de 2011 establece en su artículo 215 *"la Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción,*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley..."

Que por su parte el Decreto 3930 de 2010 señala en su artículo 41 que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

El artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 establece los requisitos del permiso de vertimientos, plasmar que:

"El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9. Decreto Nacional 4728 de 2010. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.



Que de conformidad con el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 esta Autoridad Ambiental considera viable expedir auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos solicitado por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A

Que en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la petición presentada por la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., para el trámite de permiso de vertimientos, sin que la admisión implique autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite administrativo de permiso de vertimientos para el funcionamiento de una planta desalinizadora y en consecuencia remítase lo aportado a la Ingeniera Ambiental y sanitaria ELIANA ALVAREZ PINEDA para que evalúe la documentación allegada y emita el concepto respectivo.

PARAGRAFO: La funcionaria deberá dar cumplimiento a los términos de ley establecidos en el Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente proveído al señor RAUL MAESTRE VASQUEZ en calidad de Director de Seguridad Corporativo de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., a quien haga sus veces o a su apoderado al momento del trámite administrativo.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG y un aviso en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Para efectos de radicación del trámite de permiso de vertimientos se creara el expediente No. 4379.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la señora PROCURADORA 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaborado por: Humberto Díaz
Revisado por: Sara Díazgranados
Expediente: 4379

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

13 ABR 2015

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 13 días del mes de abril de dos mil quince (2.015) siendo las 10:00 M, se notificó personalmente el señor CAJELIANH INOCO PABLO en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 57.299.609 expedida en Santa Marta del contenido del presente proveído y en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR

NOTIFICACIONES, PUBLICACIONES, COMUNICACIONES Y CUMPLAS

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co